

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 12/2024

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE LESIONES GRAVES A UNA PERSONA MN DREAM II. RADICADO 15012023004.

PARTES: PROPIETARIO DE LA MN DREAM II, SEÑORES EDGAR FERNANDO HERRERA VILLA, DIEGO ALEJANDRO CHAVARRIA ESPINOSA, RICHARD ALEJANDRO VASQUEZ GONZALEZ, JHON ESCOBAR MORALES Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA FIJAR EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 HORAS, PARA REALIZAR AUDIENCIA PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL, DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984, DENTRO DE LA CUAL SE ESCHARÁ EN DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO A LOS SEÑORES: JHON ESCOBAR MORALES, EN CALIDAD DE PILOTO U OPERADOR DE LA MN DREAM II, DIEGO ALEJANDRO CHAVARRIA ESPINOSA, EN CALIDAD DE BAÑISTA LESIONADO Y, EL SEÑOR, EDUARDO RAMIRO FAJARDO GUERRERO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN DREAM II. NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


YENIFER OTERO PERTUZ.
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 11 de marzo de 2024

Referencia: 15012023004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

De acuerdo con lo ordenado en auto de apertura de fecha 08 de febrero de 2023 a través del cual se ordena abrir investigación de carácter jurisdiccional por el siniestro marítimo de lesiones graves a una persona, con el objetivo de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió la novedad ocurrida el día 03 de febrero del año 2023, en el sector de las Playas de Bocagrande, frente al Hotel el Dorado Plaza, donde una moto acuática abordó a tres bañistas, provocándoles lesiones a estas personas como consecuencia del incidente, procede este despacho en virtud del impulso procesal correspondiente:

1. Fijar audiencia pública para el día veintitrés (23) de abril de 2024 a las 09:00 horas, en los términos establecidos en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro del cual se escuchará en declaración bajo la gravedad de juramento a los señores, JHON ESCOBAR MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.331.296, en calidad de piloto u operador de la MN DREAM II, DIEGO ALEJANDRO CHAVARRIA ESPINOSA, en calidad de bañista lesionado y al señor, EDUARDO RAMIRO FAJARDO GUERRERO, en calidad de propietario de la moto marina DREAM II con matrícula CP-03-0830-B.

Las partes que comparezcan al proceso tienen el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 y 6 del artículo en mención, a través del cual los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito donde indicaran lo siguiente:

- a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;
- b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;
- c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;

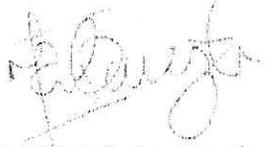
- d) Los fundamentos de derecho que invoque;
- e) Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;
- f) La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;
- g) La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

Tal escrito debe ser presentado como mínimo cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que se programó la práctica de la audiencia.

Así mismo, las partes y demás interesados deberán dentro de la investigación estar representados por abogado de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 38 de la norma en cita, el cual estipula: "*Los Capitanes de la nave o naves que hayan sufrido siniestro o accidente, así como las partes interesadas o inculpadas, deberán ser representados conforme a los Capítulos IV y V del Título VI, Libro I del Código de Procedimiento Civil*", hoy artículo 73 del Código General del Proceso, el cual establece: "*Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)*".

De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presunto responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena